

Proyecto de Ley mediante el cual
se modifica el párrafo a), del Art.
177 de la ley No. 241 de fecha 28 de
diciembre de 1977, sobre Tránsito de Vehículos
de motor. -

Moción: Dr. Radhamé Rodríguez Gómez
3

Gobierno Dominicano

00661

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Octubre 29 de 1980.-

Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Párrafo a) del Art. 177 de la Ley No.241, de fecha 28 de diciembre de 1977, sobre Tránsito de Vehículos de motor.

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el Senador de la Provincia La Romana, Dr. Radhames Rodríguez Gómez.

Muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley No.241, de fecha 28 de diciembre de 1977, sobre Tránsito de Vehículos, establece en su Art. 177 lo siguiente:

Art. 177.- Facultad de los Municipios y del Poder Ejecutivo.

a) Los Municipios tendrán facultad para dictar disposiciones en lo concerniente al número, tipo, a las características y condiciones de seguridad, comodidad y estética de los vehículos que se dediquen al servicio dentro de sus zonas urbanas, así como en lo referente a rutas y líneas de transporte.

b) El Poder Ejecutivo podrá dictar disposiciones que regulen el servicio público de transporte interurbano, tanto de cargo como de pasajeros.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.1260, del 17 de octubre de 1979, que crea la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, establece entre las obligaciones a cargo de dicha oficina las siguientes:

Art. 1.- Se crea la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, adscrita a la Presidencia de la República y que tendrá a su cargo entre otras, las atribuciones siguientes:

a) Realizar de inmediato una evaluación pormenorizada del actual sistema de transporte público terrestre en todo el país.

b) Establecer un sistema de rutas para el transporte urbano en las principales ciudades del país.

c) Determinar la cantidad de vehículos que deberán adquirirse para incorporarlos gradualmente al sistema de transporte colectivo, a fin de cubrir sus necesidades y requerimientos con miras a obtener un eficiente servicio;

d) Señalar las cantidades y tipos de piezas de repuestos para

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

De LEGISLATURA Ord. DE 1980

REGISTRADA AL No. 344

en el folio 1 del libro letra P

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 1
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se modifica el Párrafo
 a) del Art. 177 de la Ley No. 241, de fecha 28 de diciembre
 de 1977, sobre Tránsito de Vehículos de motor.

PÁG. 2.-

los vehículos que se adquirieran, así como la ubicación de los talleres que permitan dar servicios de mantenimiento a los mismos;

e) Localizar los lugares adecuados en las ciudades más importantes del país, para la construcción de las terminales de autobuses que sean necesarias;

f) Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que sean necesarias para evitar alzas en los precios del transporte terrestre urbano e interurbano;

g) En fin, realizar todas las actividades propias de la naturaleza para la cual ha sido creada y para el logro de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que existe una evidancia interdependencia entre las facultades inherentes a los ayuntamientos según se expresa en la letra (a) del Art. 177 de la Ley No. 241 mencionada y entre las letras a, b, c, d, e, f y g del Art. 1ro. del Decreto No. 1260; por lo que procede armonizar ambas disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que la motivación única del Decreto 1260, establece como móviles esenciales para la creación de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, la ayuda a obtener ahorro en el consumo de la gasolina y brindar mayor eficiencia a los usuarios del servicio público del transportes público;

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Transporte Terrestre por sus funciones específicas, tiene los medios técnicos, físicos y de capacidad cultural para colaborar eficientemente en el establecimiento de rutas y demás aspectos relativos al sistema de transporte tanto urbano como interurbano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se modifica el párrafo a) del Art. 177 de la Ley No.241, de fecha 28 de diciembre de 1977, sobre Tránsito de Vehículos de Motor. PAG. 3.-

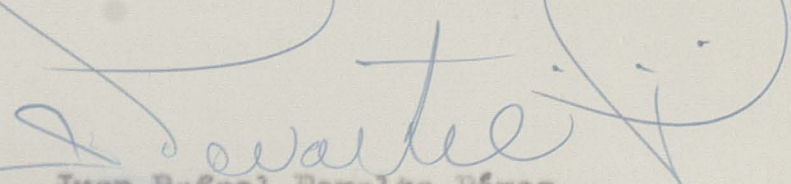
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

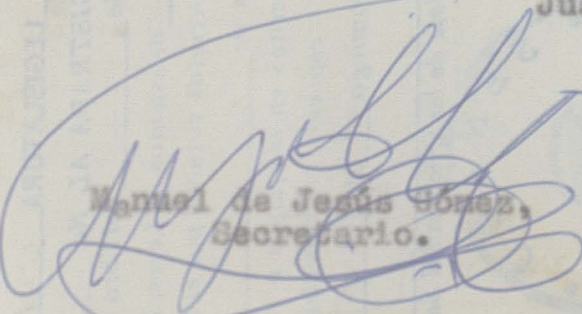
ARTICULO UNICO: Se modifica el Párrafo a) del Art. 177 de la Ley No.241, de fecha 28 de diciembre de 1977, sobre tránsito de vehículos de motor a fin de que se lea del siguiente modo:

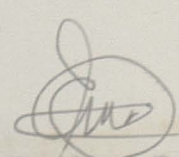
Art. 177.- Facultad de los Municipios y del Poder Ejecutivo.

a) Los Municipios tendrán la facultad para dictar disposiciones en lo concerniente al número, tipo, a las características y condiciones de seguridad, comodidad y estética de los vehículos que se dediquen al servicio dentro de sus zonas urbanas, así como en lo referente a rutas y líneas de transporte, en coordinación con la Oficina Nacional de Transporte Terrestre.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.


 Juan Rafael Peralta Pérez,
 Presidente.


 Manuel de Jesús González,
 Secretario.


 Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL



Jefe de las Oficinas del Senado

8 de LEGISLATURA Ord. DE 1980
REGISTRADA AL No. 344
en el folio del libro letra P.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 29 de Abril - 1980

Acto en sesión
21/10/80



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL SENADOR POR LA ROMANA, DR. RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ, TENDENTE A MODIFICAR EL PARRAFO A) DEL ARTICULO 177 DE LA LEY No. 241, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1977, SOBRE TRANSITO DE VEHICULOS DE MOTOR.

LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, REUNIDA EN SESION DE ESTUDIOS, DESPUES DE UN PONDERADO Y PROFUNDO ANALISIS, RESOLVIO RENDIR INFORME FAVORABLE ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PARRAFO A) DEL ARTICULO 177 DE LA LEY No.241, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1977, SOBRE TRANSITO DE VEHICULOS DE MOTOR, A FIN DE QUE SE LEA DEL SIGUIENTE MODO:

"ART.177.- FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS Y DEL PODER EJECUTIVO.

a) LOS MUNICIPIOS TENDRAN LA FACULTAD PARA DICTAR DISPOSICIONES EN LO CONCERNIENTE AL NUMERO, TIPO, A LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y ESTETICA DE LOS VEHICULOS QUE SE DEDICUEN AL SERVICIO DENTRO DE SUS ZONAS URBANAS, ASI COMO EN LO REFERENTE A RUTAS Y LINEAS DE TRANSPORTE, EN COORDINACION CON LA OFICINA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE".

ESTA COMISION SE PERMITE SOLICITAR AL SEÑOR PRESIDENTE LA INCLUSION EN LA ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION EL REFERIDO PROYECTO DE LEY, A LA VEZ QUE PIDE AL PLENO SENATORIAL IMPARTIR SU VOTO APROBATORIO AL MISMO.

POR LA COMISION:

Leonidas A. Perez y Perez
LEONIDAS A. PEREZ Y PEREZ,
PRESIDENTE.

Helvio A. Rodriguez
HELVIO A. RODRIGUEZ,
VICEPRESIDENTE.
Jose Delio Guzman Dominguez
JOSE DELIO GUZMAN DOMINGUEZ,
VOCAL.
Manuel E. Bellu Herreza
MANUEL E. BELLU HERREZA,
VOCAL.
Alfredo Rivas Hernandez
ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,
VOCAL.

Elias Sarraff Eder
ELIAS SARRAFF EDER,
SECRETARIO.
Noel Subervi Espinosa
NOEL SUBERVI ESPINOSA,
VOCAL.
Altagracia E. Cury de M.
ALTAGRACIA E. CURY DE M.,
VOCAL.
Jesus Maria Pantagua
JESUS MARIA PANTAGUA,
VOCAL.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.,
OCTUBRE 8, 1980.-

AM.-

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOBRE TRANSITO - DE DEHICULOS No.241 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1977, PRESENTADO POR EL SENADOR RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ.

La Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones del Senado de la República, reunida en sesión de estudio RESOLVIO rendir un informe favorable sobre el Proyecto de Ley sobre Tránsito de Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1977.

Esta Comisión se permite solicitar al pleno Senatorial la inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión para cono cimiento y aprobación del referido Proyecto.

POR LA COMISION:

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente.

ELIAS SARRAF EDER,
Vicepresidente.

LEONIDAS A. PEREZ Y PEREZ,
Secretario.

JOSE D. GUZMAN DOMINGUEZ,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,
Vocal.

ALTAGRACIA E. CURY DE MORETA,
Vocal.

JESUS MARIA PANIAGUA,
Vocal.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de mayo de 1980.-

AL : Señor
Helvio A. Rodríguez
Presidente de la Comisión
Permanente de Obras Públicas.

DEL : Presidente del Senado

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley sobre
Tránsito de Vehículos, No.241 de
fecha 28 de diciembre de 1977.

ANEXO : El referido Proyecto de Ley

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes,

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PÉREZ,
Presidente del Senado.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de mayo de 1980.-

AL : Señor
Helvio A. Rodríguez
Presidente de la Comisión
Permanente de Obras Públicas.

DEL : Presidente del Senado

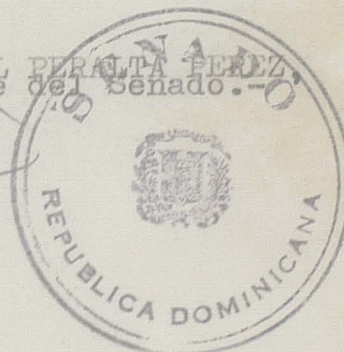
ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley sobre
Tránsito de Vehículos, No.241 de
fecha 28 de diciembre de 1977.

ANEXO : El referido Proyecto de Ley

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes,

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-



Atos Publicos



*Leído en Sesión
del 27/5/80
aplazado sesión del
jueves
aprobado en
1ra. Sesión
28/10/80
Aprobado en 2da
Sesión del
29/10/80*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que la Ley No.241, de fecha 28 de diciembre de 1977, sobre Tránsito de Vehículos, establece en su Art. 177 lo siguiente:

Archivo

Art. 177.- Facultad de los Municipios y del Poder Ejecutivo.

- a) Los Municipios tendrán facultad para dictar disposiciones en lo concerniente al número, tipo, a las características y - condiciones de seguridad, comodidad y estética de los vehículos que se dediquen al servicio dentro de sus zonas urbanas, asi - como en lo referente a rutas y líneas de transporte. *en car*
- b) El Poder Ejecutivo podrá dictar disposiciones que regulen el servicio público de transporte interurbano, tanto de cargo como de pasajeros.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.1260, del 17 de octubre de 1979, que crea la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, establece entre las obligaciones a cargo de dicha oficina las siguientes.

Art. 1.- Se crea la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, - adscrita a la Presidencia de la República y que tendrá a su - cargo entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Realizar de inmediato una evaluación pormenorizada del - actual sistema de transporte público terrestre en todo el país/

...../.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(2)

- b) Establecer un sistema de rutas para el transporte urbano en las principales ciudades del país.
- c) Determinar la cantidad de vehículos que deberán adquirirse para incorporarlos gradualmente al sistema de transporte colectivo, a fin de cubrir sus necesidades y requerimientos con miras a obtener un eficiente servicio;
- d) Señalar las cantidades y tipos de piezas de repuestos para los vehículos que se adquieran, así como la ubicación de los talleres que permitan dar servicios de mantenimiento a los mismos;
- e) Localizar los lugares adecuados en las ciudades mas importantes del país, para la construcción de las terminales de autobuses que sean necesarias;
- f) Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que sean necesarias para evitar alzas en los precios del transporte terrestre urbano e interurbano;
- g) En fin, realizar todas las actividades propias de la naturaleza para la cual ha sido creada y para el logro de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que existe una evidente interdependencia entre las facultades inherentes a los ayuntamientos según se expresa en la letra (a) del Art. 177 de la Ley No.241 mencionada y entre las -

...../.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(3)

letras a, b, c, d, e, f y g del Art. lro. del Decreto No.1260; por lo que procede armonizar ambas disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que la motivación única del ^{Decreto} Art. 1260, establece como móviles esenciales para la creación de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, la ayuda a obtener ahorro en el consumo de la gasolina y brindar mayor eficiencia a los usuarios del servicio público del transporte público;

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Transporte Terrestre - por sus funciones específicas, tiene los medios técnicos, físicos y de capacidad cultural para colaborar eficientemente en el establecimiento de rutas y demás aspectos relativos al sistema de transporte tanto urbano como interurbano.

POR ESOS MOTIVOS, se modifica el Párrafo a) del Art. 177 de la Ley No.241, de fecha 28 de diciembre de 1977, sobre tránsito de vehículos de motor a fin de que se lea del siguiente modo:

Art. 177.- Facultad de los Municipios y del Poder Ejecutivo.

a) Los Municipios tendrán la facultad para dictar disposiciones en lo concerniente al número, tipo, a las características y condiciones de seguridad, comodidad y estética de los vehículos que se dediquen al servicio dentro de sus zonas urbanas, así como en lo referente a rutas y líneas de transporte, en coordinación con la Oficina Nacional de Transporte Terrestre.

DADA.....

22 Mayo 1980

Senador
Rodríguez
Rodríguez
Comis. -